Jesus Maria y Joseph=

Libro Capitulas de Cuentas de esta Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Seu.a R.e en este presente año de 1716=



Fos. 23.
Hueco 20

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

En Dn Joseph de Manuel Alcazar, Dn Juan
Vlg.z de Mesa en su Consejo, Sala de Govierno, y Dn Fran.co
de Bexarano y Gonzalez promotor fiscal de S. Mg.d en el
Supremo Consejo, Inquisicion, Juez ordinario de Ha
fallo, Pareze, Abogado de los Reales. Auer determinado Ha
Causa, en Grado de Revista, mas en la Causa de Capitulos
puestos por el Fiscal de Real Corona de S. Mg.d de Domingo
Diez, en el Estado que en dicho Dia Juez Seguido en
el Tribunal particular Con el Dn Alg.z de S.tes de S.
Supremo Consejo Contra Dn Antonio de Ulloa Ministro ordinario de
esta Cuia, que sigue el Fiscal de Sumaria Inquisicion, Secreto
y demas autos de esta pesquisa Vistos y los dichos
autos Contra el dicho Dn Se han Seguido en Nuestra
Corte la Vista Sentencia de Revista es como se sigue
Fallamos atento a los Meritos de la Culpa y Resulta de la Sumaria
Autos en Nuestra Seguidos contra Antonio
de Ulloa Ministro de esta Cuia, y los Estrados de la
Inquisicion, Apostolica y Contumacia
que hazen se descargado mi Conciencia
debemos Condenar y Condenamos en dos años de Destierro a
Voluntad del Consejo, de Corte presidio y prision de
pesquisa, Legia de Veinte Ducados de tal Ministro
y de que Hago Relacion adm.te Sentencia, En de hago Condenar

231

Pena de Camara &c. no Contra la Pena q. [illegible]
nos Mandó cumplesse la Sentencia q. se [illegible]
a los Autos Seguidos de Ana Segoza [illegible]
los dos Capitulares de esta Ciud. que [illegible]
Sentencia definitiva [illegible]
dicho proveimos y mandó = S. D. Diego de Bal
los Rambla = Como dho. es resulta Contra [illegible]
de la Sentencia Original de q. doy pe. [illegible]
poder a q. me remito, y en fee de ello lo signo y
firme en Ciud. Real a quatro de Mayo de mil
Sete. Sesenta y seis

[illegible]

Ante mi [illegible]

Pedro Antonio Martinez

En la Ciud. de Ciud. Real en diez y siete
dias del mes de Mayo de mil setecientos y
diez y seis años ante el Sor. Justicia y Regimiento
de dicha Ciudad Juntamiento como lo an de
uso y costumbre que presente fueron los testigos:

D. Diego Castillo Camacho Chacon.

Juan Franco. de Salcedo Vecino

D. Jph. de la Fuente

mayor de dicho:

y lo firmaron a excepcion

Thomas de Aquino.

del Sor. Vasallo Procurador Sindico Personero

Vecinos.

Ante mi Castillo

En dicho Ayuntamiento Thomas de Aquino

Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ E SEIS.

Receptor de la Bulla

Nombraron q.e del Señor San Pedro de las Publicazion de la Santa Bulla en la [illegible] Nom bro por Rezeptor para el Repartimiento y Cobranza de la de dicho Lug.r para este presente año al Joseph de Velasco Vez.o de dicho Lug.r quien tambien Repartir se entregue en la Bullas otorgan do primero escriptura de obligazion a favor de su Mag.d y del señor thesor.o de Cruzada de la partida de Bullas que se le entregaren segun costum bre

Repartim.to de gorriones

Cultura Ayuntamiento se ha fondo se haga el Repartim.to de Langosta y Gorriones en aten zion al gran Daño que hazen y para dho Re partim.to se nombraron por Deputados a los reg.res y el Alcalde de la Santa Herm.d D.n Luis de le desma que lo aceptaron, y por Depositario de las Cavezas a Franz.co de Soto Vez.o de dicho Lug.r con pena de un r.l de Vellon por cada Caveza que no se entregare al depositario

Y se fenecio dho Cavildo y lo firmaron como acostumbran

Luis de Bustillo — D.n Ant.o de la Cueva

Matheo Diaz — Joseph de Velasco — En [illegible] — Ante mi — Blas [illegible] Valverde

Otorgo escrit.a de obligaz.n de los bulas [illegible]

De los vivos [illegible]	3100
De difuntos [illegible]	300
De comp.n Veinte	20
De lacticin.s Veinte y cinco	25
	3445

233

En la Ciud.d de Sev.a en diez y
siete dias del mes de Henero de mil setez.tos
y diez y seis años ante el Sr. Dr. Dn Juan Ysidro
Perez de Saavedra Alcalde de la Casa y Corte
de su Mag.d y su Alcalde en la Sala del Crimen
de esta Ciud.d por ante mi el Escriv.no y testigos
fueron los Señores=

Dn Juan Ysidro Perez de Saavedra
mayor preposito
Dn Luis de Cespedes y Salazar

Dn Diego Agustin de Llano y Corvera
Dn Joseph de la Sota y Llarena
Regidores
Thomas de Arteaga Alferez
mayor de esta Ciud.d

Se apregona la Carta Executoria de Juan Ochoa

Dn Juan Ysidro Perez de Saavedra
Alcalde de la Casa y Corte de su Mag.d
y su Alcalde en la Sala del Crimen de
esta Ciud.d por ante mi el Escriv.no y testigos
dio que por quanto Ha pocos dias que
por parte de Juan Ochoa vezino de esta Ciud.d
se presentó en esta Sala del Crimen
de esta Ciud.d una Carta Executoria
de su Mag.d y de los Señores del su
Supremo Consejo de Castilla
despachada a pedimento del Señor Dn
Domingo de Ochoa por quanto Señor
Corregidor de esta Ciud.d se Sirvió de
mandar se le diesse la Posesion
en el Off.o de Correo, a cuya Carta
se le dado el Cumplimiento mandado
lo que para mañana diez Echo del co-
rriente se juntase esta Ciud.d para hazer le
saber dha Carta Executoria y lo en ella mandado
y para la Posesion de la
Santa Bulla, y Para lo qual se hizieron
Juntas a hora competente= Mando
que se le notifique Notorio a esta Ciud.d
dha Carta Executoria y lo en ella contenido
no Hay a la letra= Y Visto por la Ciud.d
dijo que por Embargo de que la Posesion

que hizo dho Señor Dn Domingo de Ezeta para
Ganar dha Exon, de Sentencia, es dize
dha Exon, con el Pedimento y Oposicion que
dice y que el Señor Corregidor ponga la Jurisdn
en el Señor Dn Juan Franco de Velarde Pruneño
Hermudez como Mro de Campo que es=
en Virtud dedha Respuesta el Señor Corregr
participo dha Sen. Como dho Señor Dn Domgo
de Ezeta hauia presentado Otra Peticion pidi
endo se Requiriese la Jurisdicion en el Señor
Dn Juan de la Cuba y Hermudez quien era Cabo
de Paz, y para que dho lo Tenga presente
la Sud. y declare quien es dho Mro de Campo
y presente el, no era dha Sud dicha Peticion
presentada por dho Señor Dn Domingo de Ezeta
y Hauiendose leydo, y vista por la Sud. dicha
Sentencia Pronunciada en que Entre Presente dicho=
que dho lo que Representa en dicha Peticion
dho Señor Dn Domingo de Ezeta, es Sentencia por
que dho Señor Dn Juan Franco de Velarde no
es, ni Nunca ha sido Contrario dho
Señor Dn Domingo de Ezeta, ni otro Señor
Juez ni ministro, ni Contra particular Alguno
no porque sus operaciones son Dignas muy
Corregidas y de su Calidad y Nobleza
muy Igual, y Capaz para lo contrario, y Celoso
del Bien Comun, sin que a dado motibo
para que nadie se Requeje dicho Señor Dn Juan
que es el Mro de Campo, y ha sido Desde el

Veinte maravedis

SELLO CVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DAN V.

Año pasado de mil Setezientos y Nobenta Anuebe que de saron de ser Nros. los que atta entonzes Binia puestos el Conzexo y que do por Nro. mas Antiguo Alguazil mayor por patte con prezimiento y Dotto Con Titulo de su Mag.d despachado de el Año de mil setezientos y Nobenta y Ocho, y Corrido dal Nro. de saro en dho Año pasado de setezientos y Nobenta y Anuebe, se le entrego Ynes Llave de las Puertas del Ayuntamiento de esta Ciud. en Conformidad de la Ley del Reyno y Corrido dal Nro. de saro Entodos los Libros de Acuerdos y que se anpasentado en la Ciud. en Nombre de dha y Hauiendose Hallado presente dho Señor Dn Juan Velazde, les abisado y puesto sobre su Zaussa Hauiendo su Mag.d Dios le guarde dho Nro. dho Señor Dn Diego ortiz Corrd.r y que sus dho Ciud. de Plaza de Alcalde de Crimen dela Rl. Chanz.a Hallado lo sele Despacho de dha para que juzare dho el Rey. mas Antiguo Ydel Año y en dl Año de setez.tos Anuebe, dho Dn Diego ortiz hizo el Juramento

236

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL ET CIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En el dho Señor Dn Juan Velarde Como Da
Regidor de Jaen, = En el mismo año los
Señores Juezes se Juntaron por Cabeza del Señor
Dn Ant.o Calderon de la Barca, que en presencia
de Mi Escriva para hazer el Juramento Hunte
en Regidor mas Antiguo, y lo hizo Hunte dho
Señor Dn Juan Velarde Lo mismo subzedio
y passo en el dho año de mil Seiscientos y Catorze para
Vezina por Cabeza del dho Sr. dho Señor
Dn Domingo de Ossa, y lo mismo se executo
para entrega de Jurisdizion al dho Señor
Dn Diego Bustillo en cuio dezimento
dho dia Dn Diego Bustillo dixo que
an Vocado y posteriz.do al Rey de Baeza
de dho año pasado de mil Seiscientos y
Veinte y Vno, les dho Executado
dho Señor Dn Juan Velarde Como Mro de Cam
pos mas Antiguo, y en execuzion y Cum
plimiento de lo mandado por dhos
Dn Diego Bustillo de
ue poner la Jurisdizion en dho Señor
Dn Juan Franco Velarde, y en otro de
sus Papeles, y asi lo pide y suplica
Esta Sus, y dho Contrario Hablando con

El Capitan Vno de dha Tropa que dixo
ser testigo de que se testifica Como Contra
dho Sud. y de dad Edad de mas
de dos por dho Señor D.n Diego Bustillo
Corregidor de esta Sud. juro la forma de
Derecho y siendo preguntado en dho
Señor D.n Juan Franco Velasco de Orozco
y Granados Como dal Vso de sus
Armas dixo q.e tiene Empleo de Baston
de dal Corregidor de Potosi de Juan
mento que dentro de Cinco dias se Cumpla
la Provision que para ello se le dio
y siendo de Corregidor de esta Sud.= Y
Preguntado de Generales de Derecho
Dixo Conocer dadas dos
por dho Señor D.n Domingo Diez de
dho Señor D.n Diego Bustillo, y dhos
Señores D.n Domingo Diez de y
D.n Juan Velasco y lo firmaron
y Refirio dho Capitan y lo firmaron
Como a Testimonio que dejo dicho=

Ante mi Dn Diego Bustillo Juan Velasco y Orozco Dn Domingo del Aguila
y Rumbo Escrivano de Visitas

Velasco

Ante mi Juan Velasco

En dho dia dicha y pres.te dho Capitan dho dia testigo
dicho de suso y dho q. por el mismo fue Jurado y Preguntado por los Sres. D.n Diego Bus
tillo y D.n Jul.n Velasco de que fee

238

En la ciudad de Ciudad Rodrigo en veinte y nueve dias
del mes de febrero de mill setez.tos y diez y siete años
Juntos en el ayuntam.to como lo an
de uso y costumbre que presentes fueron los señores =

D.n Juan Franco Cuadrado y Bermudez Corregidor:

D.n Juan de la Guerra y Bermudez: D.n Luis de la Torre Salazar:
Diego de prado y Espinosa: Franc.co del Rincon Sanchez:
Gerónimo de Herrera y Lasso:

Geronimo Gonzalez Vicario Sindico Procurador General:

Reparto a los labradores del Posito R.l 1500 f.s de trigo

Publicado y notificado al depositario en dicho dia doy fee

Balvuena

En dicho ayuntamiento se trató de las grandes instanzias que se hazen por los labradores sobre que se les repar
ta alguna porzion de trigo del caudal del posito de dicha
ciudad para acabar de hazer sus barbecheras, y sin
ello se quedaran sin poder proseguir en ellas por lo aniqui
lados que se hallan: Y visto por la ciudad y considerando
los motivos que expresan, y que el trigo bajo
en abundanzia, y esta baxo el precio por la cortedad de
los dineros, y que para abastezer a esta ciudad ay mu
cho trigo en ella, asi de particulares como del Posito: Y
otras razones, acordo se den prestados a dichos labradores
mill y quinientas f.s de trigo del caudal dicho posito
por ahora con obligazion de pagar para el dia quinze de Agosto
que viene deste año con las crezes
por cada fanega cuyo trigo se de en la conformidad
que se ha practicado y siguiendo el dicho del depositario
y con intervenzion y asistenzia del cavallero
y dichos S.res D.n Luis de la Torre y Juan de prado para lo
qual se forme libro en la conformidad que se acostum
bra y se publique y haga saber al depositario =

Diputados para las quentas de la Atalaya

En dicho ayuntam.to se nombraron por diputados
para tomar las quentas de la Atalaya al mayord.mo
de Villar de Ciervo a quien la tiene arrendada de renta de
dicha parte, los señores D.n Juan de la Guerra y D.n Luis de la
Torre, a quien la acceptaron =

En dicho ayuntamiento se dio otra vez una peticion de

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y diez y seis

Suplicacion

Suplicacion dada por D. Sebastian de Madrid en fuerto pleyteado de que es y en ella D. Pedro Gonzalez Zarauia Ingeniero presenta Escritura en grado de Retractacion. Visto por la Sala de Mil. Hobes D. Sebastian de Madrid en dicho grado de Suplicacion, y Nombro por Juez Comisionado Alto y D. Juan de la Cueba y D. Luis de Medrano que la Regularon y Tasaron en Maravedis de Vellon en la Conformidad que sea costumbrado. Y por esta mi Sentencia definitiva Juzgando asi lo Pronuncio y Mando con costas.

Suplicacion

Suplicacion dada por D. Lucrecia Barroso de esta Corte en Pleyto que sigue con D. Bazan y D. Pedro sobre tercio Pano Tasado en Quinientos Ducados por la Sala de Mil. Hobes en dicho grado declaro, y Nombro por Juez Comisionado al Alto y D. Luis de Medrano, y Ubiera grado que la Regularon y Tasaron en Maravedis del Señor en la Conformidad que sea costumbrado Consejos en lo Contenido y por esta mi Sentencia definitiva Juzgando asi lo Pronuncio y Mando con costas.

Dos Pleytos seguidos sobre Suplicacion de Autos y Vista de Ojos por Cierto Paño

Suplicacion dada por D. Fernando de Aguirre en Pleyto que sigue con D. Juan de Ochoa y Consortes sobre Suplicacion de Autos y Vista de Ojos por Cierto Paño, y para que le guardasen las Exempciones que dispone la Ley del Reyno por Razon de Ser Hijodalgo Notorio que es Casado con Hija Dueña de Privilegio y Exencion por la Ley, y Ordenanza que habla en las Preeminencias y Exempciones que gozan los Hijosdalgo y Nobles de estos Reynos y Señorios y Mando se guarden en Cuanto con Derecho deban y Hubieren de guardar segun Fuero, Leyes y Ordenanzas de estos Reynos y Señorios y Costumbre inmemorial de ellos, y por esta mi Sentencia definitiva Juzgando asi lo Pronuncio y Mando con costas.

Veinte maravedís.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Sobre Asumpto que Pide por Testimonio por
no Hauer Hauido Acuerdo en Conformidad
de Ordenanza de Corta los formaron Con
Asistencia

Sebastián Delgado
Francisco Fernandez

Sebastián Delgado

Ante mí
Juan Sanz Valverde

En la Villa de Alcira en Consecuencia del
Mey del Auto Acordado Pedro Tercero Sobre el Uso de Aguas
Dicta en Veinte de Junio Proximo Pasado en que se Manda
Que los Alcaldes Ordinarios de Alcira y Algemesi Juntamente
con dos Personas Prácticas que Nombren de Cada Una de
Dichas Villas Declaren Sobre los Puntos que Contiene
Dicho Auto Acordado, y Para Que Tengan Efecto
Dichas Declaraciones Nombraron por Parte de Dicha
Villa de Alcira a Don Juan Sanz Calvo de Mora y Don Vicente de la Torre y Don Luis de la Figuera y Don Vicente Galvañ Por Parte de la Villa de Algemesi
Medida:

Roma de Quinze Palmos:

Sobre el Hayga de Hora Señora de la Blanca por el agua

Dixeron que Juntamente, y Cada Uno de Por Si Conocedores Propuesto
por la Dicha Villa de Alcira Hallaron el Dicho Hayga de Agua Adelantado Viejo
Muy grande la Falta de Agua Segun Para Dicen
los Cumplos Granjerias Que Para la Dicha Acequia
como para el Abastecimiento de los Vecinos, y Con
sumo Daño Conflicto Llevase a Cabo Congran
diferencia Antes Dada, y Que Para Dicho Efecto
Deberia Hacerse Nuevo Partidor en la Parte
Que Llaman Cabeza de Vaca Junto a la Ermita
de la Blanca, la Partija de la Dicha Villa para que

241

Sello Quarto. Veinte Maravedis, Año de mil Setecientos y Diez y Seis

Como Can de Vno. y Costumbre de Guarismey
fueron los Jenoy:
Dn. Juan Blanco de Valdez y Hermudez Corregidor:
Dn. Juan de Lescano y Mendoza Alcalde ordinario de primera Elecion:
Dn. Juan de Prado y Espinar Alcalde ordinario de segunda Elecion:
Dn. Juan de Lescano y Mendoza Alferez Real:
Dn. Juan de Prado y Espinar Alguacil mayor:
Thomas de Lescano y Lara:
Con este a Junta vinieron los Jueces Jurados que Hoy
passo de que Algunos dias a esta parte experimentan
Se Agradece Algunas faltas y Daños en el Abasto de Sus
Diego de Lescano Ganados a causa de no Hallar Diego los Panaderos
a Vecinos en esta Villa, y Hallandose Como se Halla el
Panaderos Presente Pedro de Vella Con Parecido de Diego que el
Verificado Año, antes Hora Jorge ser favorable = a Jorge
Diputados en los Panaderos Diego del Cam
Dn. Diego Fer= Cuyos Panes y Caja y Panaderos Diego del Cam
Valverde dar el dicho Pleito Seguimiento en la Forma
pasado Ante Mi Escribano, Cuyo Diego se Vaya en tre
ganado por el Diputado los Panaderos que
fueron de la Passada fazion por todos dias de su entre
ga y Posesion de su Empleo, Hasta Quinta
Feria Como se Contiene, y que los Panaderos
Continuen por la Passada fanega a Diego que se le
Entregare a Vezinos Con Ynterbencion del Caballero
Saguidho Pleito Con Ynterbencion del Caballero
Alcalde
Y Sentencia dho Cavildo y lo firmaron Como
Alcalde
a Presidente

Dn. Juan de Valdez | Dn. Juan de Lescano y Mendoza | Pedro Valverde

Ante Mi Diego de Cuellar Escribano Real

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

del Mes de Mayo de mill setez Dz Años y Rs años
aiq Justicia y Regim Juro en la Sala Capitular
como lo han de Vso y Costumbre y por ante mi
los Señores

Dn Juan Jph de Velarde Mendez y
Bermudez Cord pr la Ste Hg.

Dn Antonio de la Cueba y Bermudez = Juan de Prado Zeppinan

Thomas de Fuentes Vaso =

Por Dn Cardoso Oceanis Sindico pro.

Sobre la vacante de los dos oficios de Regidor del Caballero

En este Ayuntam. el Señor Juan de Prado dio q. prueba a la Ciq como en consequencia de las Ordenes por ella para la Conpeda de Cientos y Alcabala y a Sus Sr. Acordada y para que se le diga la con de Regidor como de Caballero y en el Mes de Mayo del año proximo pasado se hallaban en esta Ciq de Sr. y Regidores de los Quadarbes de dhos Cientos y ordinarios de tan Pendientes a Ste Hg para la Cobranza y ay Testados en los papeles de este Ayuntam. Cargos de dhas Alcabalas para Repartirlas a los Pueblos y Cobrarlas y Pasarlas en Virtud de Cartas de Cobranza de Sr. Hg

245

Libre de toda costa de compra y conduccion
asta dicha Ciudad de Compañia para dicha
Real y dela Prouidencia de librar la Importe
de Seis mill trezientos y dos R.s para
Cuyo efecto tiene Juntadas de Personas y mas
mill Ducatones de Plazos R.s Algunas personas
y Vistos por la Ciudad Pidio se libre dha cantidad
ga y dando Seguridad. en Plaza de Ver
dha cantidad y se abona en dha Ciudad en mayor
dela pena por dhos trezientos y Setenta pesos
y Juntada y sacar Letras de esta cantidad y
Pesos en dhos efectos de Frutos y Ropas
Pesos y falta de ellos y abonamiento hasta
dhos Seis mill trezientos y dos R.s y Para
do de costa dha Junta se libre en los efectos
dos dha Ciudad y Prouincia para Sentre
Pesos prompto y Pongan en esta Ciudad para Sentre
pesos a dhos efectos de Frutos &c.
y Seguros dho Cauildo y Cosecheros
como acostumbran

Sobre q se den Cartas de Pago de Pesos de Carnes para la Compra del Cauildo

El Señor Corr.r y Cauallero Diputados de Carnes les
parecio dhos Oficios Pidio en Junta a Sacar obli
gados de Carnes para los Carniceria de
estas Casas y Siendo hallar persona en
Cuya Casa Suprimio el Precio de la Ley le sea
Hace a Joseph Velasco Vez. de esta Ciudad para

y embiare en dicho correo Obligan. de Fianzas Aprecian
le para la Compra de Carnero con Plegmos
Posiciones en Cuya Virtud el dho Jorge de Velasco
hace hecha dha Obligan. y citada para Sentencia en
dia de la fha y atendiendo a ser de Comun dha Viuda
al Vien Comun de los y falte dho Abasto y
dho hallarse la Viuda con Caudales Leyos propios
Herdos se le despuesta dor al dho Jorge de Velasco
la Cantidad de mil y Veinte mil Rs del Caudal
del Porto de esta Villa para Comprar dhos Carneros
librar sobre los depositarios Fianzas de hacer
Obligar. el dho Jorge de Velasco de Entregar
dho Cantidad en las Casas de dhos peritos en dhos
para el dia quince del Corr. y Viene de este auto
para el empleo de trigo y se trate de hacer dhos peritos
de Casas y no se le haga detrimento a su Caudal
de Casas y no se le haga detrimento a su Caudal
o entrego al precio y por la Cantidad se dice en los
Hoy en dha para dho empleo
y los firmaron dhos Señores como a costumbrado

Dr Antonio de Ulloa

Dr Antonio de Ulloa

Dr Antonio de Ulloa

Juan Calvete

Con la dha de Jorge de Velasco en diez y seis
dhos de Junio de mil Rs de diez y siete dhos

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

[illegible] y Nov.e [illegible] en su Ayuntam.to
Como lo an de uso y costumbre que presentes
fueron los s.es =

D.n Juan Franz.co Velarde [illegible] Bermudez Corre.d.or
D.n Manuel de la Canal [illegible] D.n Luis de Ledesma Salazar
Juan de Prado Escrivan:

Se den a los labradores 800 f.s de trigo del Posito [illegible]

Publicado y notificado al Depositario en dho dia doy fee=
[signature] Valdivia

En dicho Ayuntam.to se trato de las peticiones
e Instanzias que se hazen por los labradores
de esta Ciud. sobre que se les de algun trigo del
caudal de su Posito p.a ayudar a recoxer
sus sembrados respecto de hallarse alcanzados
de medios [illegible], y que siempre a sido cos-
tumbre dárselo = y visto por la Ciud. acor-
do que respecto de hallarse la cosecha muy
proxima, y que el dho Posito se halla con al-
gun caudal de trigo se den a los dhos labradores
de su caudal a cada uno la Cantidad de trigo
que [illegible] [illegible] f.s de trigo [illegible] que
se hallare en dho Posito para el [illegible]
[illegible] que se [illegible] la dha
[illegible] obligados [illegible]
labradores a bolver y pagar las Cantidades
de trigo que asi llevaren para el dia quinze
de Agosto que viene deste presente año
en las Camaras de dho Posito con un zelemin de cre-
zes por cada fanega segun costumbre, y dho
trigo se de por el Depositario de dho Posito
y [illegible] trigo en la [illegible] que
sea costumbre y con [illegible]

248



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

El Cauallero Marcos de Silua [illegible] Paz del Reyno y Juan de Burgos para lo qual [illegible] Presidio Cabrera Thoga Secretario del Cauildo [illegible] a Contenidos

Ante mi

Fran.co Caluente

En la Villa de Madrid a diez y ocho dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y diez y seis años ante el Señor Don Francisco Caluente Alcalde de su Magestad y Regidor de esta Villa estando en Ayuntamiento Juntos en la Casa y Ayuntamiento como lo han de vso y costumbre que presentes fueron los señores:

Don Francisco Caluente Alcalde Iuan de Tapia y Salamanca Don Alonso de Cabrera y Bonilla Don Manuel de Leon y Sarmiento Don Alvaro Ramirez de Arellano Conde de Puñonrostro Don Alonso de Cabrera y Bonilla Caballero del orden de Calatraua

Thomas de Aguirre y Lario:

Dijeron que por quanto por parte de Don Juan de Leon y Paz del Reyno y Juan de Burgos Procuradores del Numero de esta Villa se presento en este Ayuntamiento vna Petizion del tenor siguiente

Es preciso el Haver de hacer Repartimto.
y Peticion para poner en Exon. la Cobranza
para lo qual La Just.a alude Dn Blas
Como Womero por Diputado para el Repar
Jont.o de Alcavala y Peticion Blas Fz. de Just.a
y Salazar Como mayor que lo acepto y juram.
do lo firmo, Rex.

En este Ayuntam.to Pareio Dn Blas de Apolo
Zion para ser Contador dibsha Just.a por Blas
Fz. de Morales Vez.o de dha Villa y dijo que dixo
Haver seguido Conformo de lo acordado
Pedido por la Just.a Petizion de dho Grado
de apelacion Hecho Blas de Morales y para
Seguir el Pleito de Segunda Instancia
Nombro por sus Contadores a los Sr.s
Dn Blas Nuñez de Sorzy, y Thomas de
Heredia y Paso que lo aceptaron y Juraron
de Haver de Dr. Conforme en la Conformidad
que ha Costumbrado
y Lo firmaron de lo Cavildo y Conformaron
como lo Costumbran

Thomas de Heredia

Ante mi
Dn Franz. de Valverde

Y para que Conste de Orden de la Just.a
Yo el Escr.o de Ygnos. dellos Pres.te

Juez y Comisario

150

[illegible] mas marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Deposito del Cauildo para el S.r Duran

La quenta de lo que dichos señores dettaran en su poder y pagar sus Alcanzes Cumple al Ayuntamiento y razonados que les pertto de que dicho S.r Duran Depositario actual que lo es del Cauildo de ellas a cumplido exacta mente con su obligazion en todo lo que a si do de su Cargo y como discurria y razon a proposito de su intteligenzia y legalidad Constante, Continue el Dho S.r Duran en dho el Depositario del dho Cauildo para des de ahora actual y dia del R.l S.r Juez de ttodo que tiene de mill settez.tos y diez y seis quinse obligue Nueuamente a dar la quenta y pagar los Alcanzes que resultaren Assi lo acordo dho Cauildo y lo firmaron Como al costumbran

[illegible] [illegible]

[illegible]

Ant.o [illegible]

Juan [illegible] Valverde

En la Ciud. de [illegible] en [illegible] dias del mes de Agosto de mill settez.os y diez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Juntos dicho Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los señores: D. Juan Saenz de la Calle Theniente de Corregidor D. Manuel de la Cueva Bermudez. D. Luis de Ledesma Salazar Juan de Prado y Espinar Francisco Delgado Becerro Manuel de Huertos y Lasso Regidores de esta ciudad.

Sobre el Recudimiento del Encabezamiento de Su Mag.d y Receptor para ello. Y con siguiente decreto a D. Manuel Montero en diez y nueve de este mes de Ag.to doy fee y [illegible] a los Jurados de esta ciudad.

Acuerdo

En este Ayuntamiento se leyo [illegible] del Real Consejo de Su Mag.d y Señores de su Real Consejo de Hazienda su fecha en Madrid a veinte y tres de Jullio pasado deste presente año en que se le manda repartir a esta ciudad [illegible] y quinientos maravedis del servicio del Real Encabezamiento [illegible] a quinze millares pagados en siete pagas y de ellas la primera que cumple en fin del presente mes de Agosto. Y visto con [illegible] auto del señor D. Juan Saenz de la Calle corregidor [illegible] continuador de [illegible] de esta ciudad para que se [illegible] la Real licencia de repartir y cobrar dicho servicio, y esta por la ciudad obedezio dicha Real Provision con el respeto y veneracion que deve y mandaron de se cumpla segun y como se previene por dicha Rl.

Prod.te Dⁿ Juan Lopez Tinoco a Lorda se le
de fenezca los Pasados que luego Haga el Re
partimiento de lo que Importan los que
fue Penzion dho Seruizio por cinco Años para
Cumplir Diez Años Y luego Vea ajustado p.r
la Cobranza dhos Diez Penzion siguiente y Con
asistencia de dhos Dañ.s de Vmbro por
Nuestros Cobradores de todo Seruizio de
Su Mag.d Casamiento Vra quinze Millones a
Dⁿ Manuel Thomaso de Vsgóna Os.o debitor
fue.n con las circunstancias y obligaciones q.e
se le Dexaron aquien se le Notifique lo
asi que, Y cobligue en forma Con asistē
miento dhos Dañ.s Costas y Salarios
sean dos quinze Reales
Y Regimo dhos Caudales Y Ofizinas
Dios Guarde
Dⁿ Juan Velasco de Vinc.e de Laguna
Antonio
Dⁿ Franz.co Valenzuela
En la Villa de [illegible] en Veinte y
un dia deme de Agosto demil setez.tos y
dos Años Yo el Pres.te Escriv.no Real
Dueño Publico y Numerario como lo son de
Dueño enesta Audiencia de Guerra por
Su Mag.d fueron los Sñ.s
Dⁿ Dⁿ Juan Velasco Comandante
Dⁿ Dⁿ Franz.co Celador Comandante

D. Alvaro Muñoz y Torres | D. Luis del Castillo Velasco | 13.
Cav.o del orden de Calatrava | Franz.co del Pozo Serrano
D. Juan de Prado Lespinar
Thomas de Fuentes Alarcon

Depositario de la Ciud. Consejo a Pedro Dottor

En dicho Ayuntamiento se acordo y confirio que respecto de que en el dia doze del corriente se nombro por Depositario de los maravedis del Con-zejo de quenta de la Ciud. ... a Jul. Pierero vez.o de dicha Ciud. en lugar de Jazinto de Montes quien lo era antes de entonzes y ahora ... mayor conozimiento haviendo considerado que el dho Jul. Pierero no es persona a proposito para servir dha depositaria por ser preziso llevar la quenta formal de lo que entra en su poder y de los efectos que se devieren y saber ... a quien estos caudales ... la buena quenta y razon que se requiere = la Ciud. nombrava y nombraron nuebam.te por Depositario de dichos efectos de maravedis del Conzejo a Pedro Dottor vez.o de esta Ciud. a quien ... por ... la Ciud. ... se le aga saber para que ... haze y se obligue en compañia de ... Dottor su padre como lo tiene ofrezido, a dar la q.ta de los dichos efectos ... en su poder ... y pagar sus alcanzes ... de las ... y tambien se haga saber este decreto al dho Juan Pierero para que dichos efectos ... en su poder ... lo ponga en ... poder ... y lo firmaron como ... y se haga saber este nombram.to al señor ... para los efectos que aya lugar. [illegible]

Notificado en dho dia a Jul. Pierero y a Pedro Dottor Nuebo Depositario ... Valverde

Notificado ... en ... dia ... de febrero ...

D. Luis del Castillo | D. Alvaro Muñoz y Torres | Franz.co Valverde

255

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la Ciudad de Leon en Diez y siete dias del Mes de Agosto de mil setecientos y diez y seis años. Estando en Audiencia publica ante los Señores Presidente y Oidores de la Real Chancilleria que por su Magestad reside en esta Ciudad y su Distrito por ante mi Escribano de Camara infrascripto Parecieron presentes los Señores:

Dn Juan de la Cuesta y Hermudez
Juan Prado de Espinar

Dn Juan Velasco de Tuñon y Hermudez Corregidor
Dn Luis de Ledesma Salazar
Dn Benito de Quiroga y Vallejo Thesorero

Y dixeron que a Nuestro Amigo el Señor Corregidor hizo Relacion la Ciudad, para que pidiese Cedula de su Magd. que se hallava presente para dentro de Seis meses primeros siguientes, para que en Nombre de su Magd. y en virtud de su Real Cedula pudiesse nombrar un Escribano de Camara de Gobierno, que asistiese a todos los Acuerdos de Justicia, y Govierno, que se hubiesen de tener en esta Ciudad, y su Partido, asi para lo Criminal, como para lo Civil, y para que pudiesse Dar, y Firmar todos los Autos, y Mandamientos, que se ofreciesen, y combiniesen dar, y Firmar en la Jurisdicion ordinaria, y de Comision, que son anexas a los Señores Corregidores, segun, y como, y de la manera que lo hacen los Escribanos de Camara de Gobierno, que asisten a los Señores Presidente, y Oidores de la Real Chancilleria que reside en la Ciudad de Valladolid, segun, y como se contiene en la Cedula de su Magd. que para ello tienen presentada, que Mandan se Guarde, y Cumpla en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, y declara, y que en Virtud de dicha Cedula, y Poder que para ello tienen, Nombran por Escribano de Camara de Gobierno, que asista a todos los Acuerdos de Justicia, y Govierno, que se hubieren de tener en esta Ciudad, y su Partido, a Don Lorenzo de Alvarez Miguel, y que para que pueda usar, y use el dicho Oficio, le Mandan se le Despache Cedula de su Magd. en la forma, y manera que se acostumbra, y que para ello se Libre Mandamiento de Posesion, y Amparo, y que se le Guarden todas las Honras, Gracias, Mercedes, Franquezas, Libertades, Prerrogativas, Inmunidades, y demas Preeminencias, que por razon de dicho Oficio debe Gozar, y Gozar debe, segun, y como, y de la manera que se Guardan a los demas Escribanos de Camara de Gobierno, que asisten a los Señores Presidente, y Oidores de la Real Chancilleria que reside en la Ciudad de Valladolid, y que asi lo Proveyan, Mandan, y Firman.

Dn Juan de la Cuesta y Hermudez
Juan Prado de Espinar

Dn Juan Velasco de Tuñon y Hermudez Corregidor
Dn Luis de Ledesma Salazar
Dn Benito de Quiroga y Vallejo Thesorero

Y dixeron que a Nuestro Amigo el Señor Corregidor hizo Relacion la Ciudad, para que pidiese Cedula de su Magd. que se hallava presente para dentro de Seis meses primeros siguientes, para que en Nombre de su Magd. y en virtud de su Real Cedula pudiesse nombrar un Escribano de Camara de Gobierno, que asistiese a todos los Acuerdos de Justicia, y Govierno, que se hubiesen de tener en esta Ciudad, y su Partido, asi para lo Criminal, como para lo Civil, y para que pudiesse Dar, y Firmar todos los Autos, y Mandamientos, que se ofreciesen, y combiniesen dar, y Firmar en la Jurisdicion ordinaria, y de Comision, que son anexas a los Señores Corregidores, segun, y como, y de la manera que lo hacen los Escribanos de Camara de Gobierno, que asisten a los Señores Presidente, y Oidores de la Real Chancilleria que reside en la Ciudad de Valladolid, y que asi lo Proveyan, Mandan, y Firman.

Cedula de Escribano de Camara de Gobierno

En Diez y siete dias del Mes de Agosto de mil setecientos y diez y seis años. Estando en Audiencia publica ante los Señores Presidente y Oidores de la Real Chancilleria que por su Magestad reside en esta Ciudad y su Distrito por ante mi Escribano de Camara infrascripto Parecieron presentes los Señores:

Dn Juan de la Cuesta y Hermudez
Juan Prado de Espinar

Dn Juan Velasco de Tuñon y Hermudez Corregidor
Dn Luis de Ledesma Salazar
Dn Benito de Quiroga y Vallejo Thesorero

Y dixeron que a Nuestro Amigo el Señor Corregidor hizo Relacion la Ciudad, para que pidiese Cedula de su Magd. que se hallava presente para dentro de Seis meses primeros siguientes, para que en Nombre de su Magd. y en virtud de su Real Cedula pudiesse nombrar un Escribano de Camara de Gobierno, que asistiese a todos los Acuerdos de Justicia, y Govierno, que se hubiesen de tener en esta Ciudad, y su Partido, asi para lo Criminal, como para lo Civil, y para que pudiesse Dar, y Firmar todos los Autos, y Mandamientos, que se ofreciesen, y combiniesen dar, y Firmar en la Jurisdicion ordinaria, y de Comision, que son anexas a los Señores Corregidores, segun, y como, y de la manera que lo hacen los Escribanos de Camara de Gobierno, que asisten a los Señores Presidente, y Oidores de la Real Chancilleria que reside en la Ciudad de Valladolid, y que asi lo Proveyan, Mandan, y Firman.

Tomé 4 de esta

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

tierras combinientes para plantios de los tales que segun su qualidad de las tierras pareziere, y para lo referido todas las que se hallaren mas aproposito. Y para lo referido se nombro por Diputados a los señores Don Alonso de Prado Lesquinar y Don Benito del Ribero que lo aceptaron.
Con lo qual se finezio este cauildo y lo firmaron como acostumbran.

Don Ignacio de Olarte — Don Benito del Ribero

Ante mi
Manuel Valuerde

En la ciudad de Cadiz en veinte y dos dias del mes de henero de mil setezientos diez y seis años ... de Justizia y Regimiento ... ayuntamiento como lo an de uso y costumbre y que se juntaron y fueron los señores:
Don Ignacio de Olarte ... Bermudez Corregidor
Don Manuel de la Herran y Bermudez, Don Alonso de Prado Lesquinar, Domingo Romero Zalao.

En este ayuntamiento el señor Corregidor partizipo ... con esta ... orden del Illustrisimo Señor Obispo de Cadiz sobre las ...

Sobre q̃ se cobre
el resto del
Caudal de la
Alcabala

Memoria del Serv.o Cumplido en fin de Agosto
proximo pasado del Servicio del Real Caudimiento
desta Alcabala que pone en Notoria D. Matheo P.a
que Luego Don Lorenzo alcalde de la Provincia
de Guipuzcoa Respecto de hallarse Sin Dinero
y fiado de la Cantidad otra Igualmente q̃ Alcan
ce a que ponia y para la Cobranza que ha de
hacerse Requiere se le Libren las Cartas ne
cesarias, y que la Carta Paga y Justificacion
que de Alcances resultaren presenta en
Scan Sacuentas. Y Oydo por la Sup.d dijo
que Respecto de que se hallan Repartidos mucho
dias Hace quatro Meses del dicho Servicio y que
Dicho Nombrado por Receptor Notificado
de todo en Compañia de Juan Montero Diz.o
de la Sup.d y que ni parece de las Cantidades Cobra
das han dado descuento de Mesperdicio Con diferen
cia de Cuentas Errores Omisiones y otras
q̃ parezcan Errados Cobrado Todo
por Cargo y Razon resulte Alcance Contra
mucho parece El Compareciente debe quatro
Dezios, y para ello las Cartas Paga y Justificacion
que Alcalde Pedro Cobrare pronto
y Realmente de Servicio se Siguieren Hasta Hoy
clausura de quenta y Cargo dicho Juan
Montero Como asi lo Tiene aCordado Estas
Sup.d Con el Derecho q̃ Combiene pro
testo Vso y Pido Justicia, En Cuyo
Donde Capaz Cita Sup.d No Consienda
se Cobre apremiar Nombre Juan Montero

158

Segun las Ll. Leyes y Costumbre de Vizcaya se hizo Junta general y paraguas de Hombrados en los Solares de Sanchotena en un año de mil y diez y siete años a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y diez y siete años que presentes y fueron los señores

Dn Juan Sanz de Salazar Juanino y Echanuedi Corregr:
Dn Luis de la Cuba y Echanuedi: Dn Luis de Lemona y Salazar
Diputados y Procuradores Juan Delgado Juanino
Alcaldes ordinarios de Vizcaya

Estando dicho Juntado:

Elecciones — Dijeron que para hacer todas las elecciones en la forma siguiente

Alcaldes y Alcaldesa — Por Alcalde de la Hermandad Gral por el Estado de dicho dicho Señor Dn Luis de Lemona Salazar y por el Estado de Hijosdalgo a Pedro Juanino Delgado hijo de Diego Juanino

Corregidor y Alguacil de la Hermandad — Por Corregidor de dicha Hermandad Gral por dicho Estado de dicho dicho a Joseph de Salazio Calderon hijo de Dionisio Salazio

Procurador Síndico — Por Procurador Síndico Gral por dicho Estado de dicho dicho a Dn Juan Juanino Calderon

Mayordomo — Por Mayordomo de la Junta por dicho Estado de Hijosdalgo a Joseph de Gordoa y Delgado

Abogado — Por Abogado de dicho Estado no pusieron como Juntos para Abogados a los Lics Dn Joseph Sanchotena y Dorre y Dn Joseph Arocheta

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Alguaziles — Alguaziles Y Cinco por la Real Hermandad de Salto Hoja de dicha Villa Dⁿ Joseph Sanchez de Dorta

Fiel Mayor — Por Fiel Mayor de Las Carnizerias Pⁿ Cayetano Dⁿ Mendez que uso este oficio hasta Fin de Diziembre de Sesenta

Fiels — Por Fiels de Dicho de Las Carnizerias Pⁿ Cayetano Vecino de dicha Villa hidalgo á Juan de Diego Callejo

Guardas — Por Guardas del Campo de Daños Juan de Rojas Y Joseph Gonzalez

Apreziadores — Por apreziadores de Daños del Campo Y Dominio de dicha Real á Juan Gonzalez Alguazil Mayor, Y Real Sebastian Almayor

Contraste — Por Contraste de Platera á Lorenzo de Rivera

Contrastes — Por Contrastes de Pesos de Medida á Sebastian de Prado Y Salomon Carpintero

Carpinteros — Por Examinadores de dicho oficio de Carpinteros á Joseph Marques Y Juan de Marco

Herreros — Por Examinadores del oficio de Herreros Juan Ruiz de Arroyo á Diego Luiz Matias Romero

Cirujano — Por Examinador Cirujano á Diego de Herrera

Maestro de Niños — Por Examinador de Maestro de Niños á Antonio de la Murilla Marco

Maestro Mayor de Obras — Por Maestro Mayor de Obras á Real Diaz

Alcaides — Por Alcaides Examinadores de Hacanas á Joseph Lazaro Y Joseph Gonzalez Murilla Almenor

Maestros de Cuadra — Por Maestros de Rivera a Juan Callejo Y Andres Sanchez

Medidor de Tierra — Por Medidor de Tierra á Joseph de Lechuga

Cardadores — Los examinadores y Veedores de Cardadores
à Juan Delgado y Dn. Orlando

Desfedores — Los examinadores y Veedores y Desfedores de
Antonio Rodriguez y Sebastian Pulgar

Fundidor — Los examinadores de Fundidores à Joseph de Bustos

Batanero — Los examinadores de Batanderos à Dn Ramos
y Alfonso Diaz

Tixeradores — Los examinadores de Tixeradores a fin nombrado
Leguadas, y Andres Enriquez

Zapatero — Los examinadores y Veedores de Zapateros
à Dn Francº de Sosa y Joseph de Silva

Botteros — Los examinadores de Botteros a Francº Dn Delgado

Curtidores — Los examinadores de Curtidores à Dn Cabalans
y Thomas ximenez

Sombreros — Los examinadores de Sombreros a Nombre de
Nuestra Negra

Espadero — Los examinadores Espaderos à Dn Antº Garcia
y Alexandro Martin

Tenero — Los examinadores de Tenero à Dn Lopez y Agustino

Sastres — Los Alcaldes de Sastres à Gerº Osorio y Francº
Muñoz

Cabestreros — Los examinadores de Cabestreros à Gerº de Loiz
y Pedro de Espeda

Pilleros — Los examinadores de Pilleros a Gaspar y Pedro
Dison

Arrendador — Los Arrendadores à Dn Ignacio Cabrador

Diputados de Cadiz — Los Diputados de Cadiz Nro Sr Juan Pedro
Cuba y Camudio y Delegado Despinosa

Diputados de Sevilla — Los Diputados de Sevilla de Nro Sr Juan Dn
Romana Nro Sr Juan de la Cuba y Dn Delgado

Diputados de Granada — Los Diputados por la Ciudad de Granada Dn
y Dn Luis Cortes Alguacil Nro Sr Juan Muñoz Dn

Diputados de Murcia — Dos y Francº Delgado Vezino
Los Diputados de Murcia Nro Sr Juan de Luis
Lerma y Francº Delgado Vezino

Ley del Libro 2 Los Diputados de la Junta del Reino de los señores
de Alava Guipuzcoa y Señorio de Vizcaya
Por Alava el Señor Don Thomas de Zumalacarregui
Por Guipuzcoa el Señor Don Thomas de Zumalacarregui
que se Consulta Los Diputados para tomar las quentas de las
Contaduria Mayor de Hacienda de la Junta de Guadalajara
Cedula de Su Magestad fecha en Aranjuez a 20 de Mayo de 1760
sobre Comun. de Millones Con Real Orden de 15 de Mayo de 1760 firmada de la Real Mano de S. M.
y refrendada de Don Joseph de Ygandaza su secretario
y fecha en Buen Retiro a fin de Febrero de 1760 en que Manda
que el Real y General Tribunal de Cuentas de Madrid se haga cargo
de las exenciones, Contribuciones y demas Reales y Provinciales
Contenidas en dicha Real Cedula y que no se pase ni consienta
ordenanza extraordinaria ni otras algunas
Y mandando que en caso de hacerse contrabenir
por alguna, obedezca y cumpla la Cedula con el respeto
y Veneracion que debe, y para su cumplimiento acuda
que el Real y General Tribunal de Cuentas de Madrid ponga el poder
de Diligencia, Real Provision de Cuentas de que
se hace mencion en dicha Cedula. Mandando
se fixe Copia de ella en Contaduria de Hacienda
de dicha Junta, para Gobierno cuando se examinen
Lo que ha de practicar el Mayor Real de su Magestad
Y para que conste lo firmaron Como
Diputados de dicho Reino de Castilla
Testimonio
Contaduria Mayor de Hacienda de la Junta
Guadalajara
Don Juan de Madrid

Testimonio
Don Juan de Madrid

En la Villa de Madrid en Audiencia Pública de
dias del mes de Diciembre de mil setecientos
Ante los Señores Presidente y Oidores de la Real
Chancilleria de Valladolid se presentaron
Comisarios de Alava y Guipuzcoa que

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Sentaronse los Señores:

Dn Pedro de Sanz. Calderón Comendador Conrado.
Dn Juan de la Cueva Comendador Luis de Cedeño Salazar.
Juan de Prado Espinar

Sobre carta de Mutt.

Con este a Siete del mes de Mayo Hize Notorio
Mandó Como en Cumplimto. del Decreto della
de dia Treynta de Abril proximo pasado para
que Dn Sebastian de Madrid Contador de Mutt.
della pareciese en mi poder el Titulo de Contador
de Mutt. para proveer sobre fianza Recaudo
Su Cumplimiento Conque se Requiere á
esta Sala despedimos del todo Dn Sebastian de
aquesto en mi poder este dicho dia Un Testimo
dicho Titulo Sanctionado de Franz. de
ochoa = Y Visto por la Sala a Sordo que dicho
Dn Sebastian de Madrid Traya el dicho Titulo
original como le Está Mandado, Y en el
Interin Segunda le mandado por el Titulo
Decreto de Treynta de Abril para Cuyo efecto
se le hagan Saver Mandado
Y lo firmaron Como a Sorumbran

Pedro de Sanz Dn Pedro de la Cueva

Antonio
Mariz. Valverde

En la Sala de Su Alteza por Ante mi

264.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

dias del mes de Noviembre de mil setez.tos
y diez y seis años la Justizia y Regimiento
de esta Ciud. se juntaron a Ayuntamiento como lo an
de uso y costumbre q. presentes fueron

Los señores

Dn. Juan Franco. Gil de Quiñones y Bermudez Correg.or

Dn. Martin de la Fuente ... Dn. Luis de Ledesma Salazar

menudos

Dn. Luis de Lizardo ...

sobre la carta causa criminal fulminada a Dn. Sebastian de Madrid —

En este Ayuntamiento se hizo saber a la Ciud.
una carta orden ... con auto del señor Corregidor con
fha. de diez de nobre. del corriente en que se
manda se haga saber a la Ciud. el estado de
esta causa criminal que dho. señor Corre-
gidor esta siguiendo de ofizio de la Rl. Justizia
contra Dn. Sebastian de Madrid conta-
dor de quentas de esta Ciud. sobre el aver
falseado este el testamento de Contador
original con que se hallava en una de
las principales clausulas que dise lo de pre-
eminenzias, como tambien para que se
ponga con esta causa la cedula de S. Mg.
... original con que se ...
a esta Ciud. en dicha treinta de sep.e del pasado
año sobre que se le guardasen al dho. contador
las preheminenzias de su titulo y tambien
se pusiesen los demas autos que con ella se hizo

Razon= Vistos por la Sala de Govierno esta
Carta de Cedula de Vuestra que Dios
guarde con la Causa criminal de
Pedro de la Cruz de la Causa de
Pedro de la Cruz sobre
por Justicia que de la Ciudad
de la Plata la Causa de Predimiento
se pide se siga, Visita de Hazienda
de su Mag.d como de comun de Causa
de su Mag.d Como de comun de Causa
de la dicha Ciudad y que se me Junte el Caso
y delito no que de ser el Condenado
Castigo, y visita de Minas de Oro
Contrados Descarmiento de Armas, para
que se sepa de la forma que se debe hazer
de la Causa de Cedula de Despacho
de su Mag.d se de quenta de lo Ocurrido
de su Mag.d y para que
a Juzgo Presente no Entregueri para
de la Causa forme Consulta de lo
Ocurrido a esta de Vuestra Alteza
que sobre ello se deberia Executar
por Alcalde Corregidor
Cabildo y Regimiento de la Ciudad de la Plata
Como se Ejecutaron

Pedro de Valdez y Diego de Medrano

Escribano
Diego Valdez

En la Ciudad de la Plata a veinte y
siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos

y dies Sesion Hud. le Sentencia y Resumiendo
Sumos en una Sumariamente como lo and
Dio Hoy Sumario que presenta fueron los Sres
Dr. Dn Juan Ortazar Secretario y Bermudez Comisr
Dr Dn Ant.o Alzaibar y Bermudez Dr Luis de Lecheaga Salazar
Dn Dr de Lzado Espinar Thomas y Huertos Dr Latro.

Sobre q. Con
tinue el Dr.
Hernando
Perez Coronel
por Medico
de esta Aud.a

En Vista a Sumariamente lo Dzado Como Hallen
dose Vacante por Muerte del Dr Dn Fer
nando Perez Coronel Medico por Un año que
Como principio en primero de Dez.e del pasado
de Sesenta y Quinze Con el Salario de Quinientos
Ducados en Cada Uno de Sueldo libre de Qual
Sa Sentencia de los Oz.s de Vista Sup.a Decreto.
dicen Refieren a no Vista para Cumplim.to Segun Esta
Sup.a y Dezmi. Particulares della y Hauer muy Cuid.o
Hallado Con la diligencia de Dho Medico por lo
que En este Sup.o Allegado la Experiencia en
Cabildo Conque aprozedio En la Curazion
de los Enfermos que a Hauido = a Lo dado la Sup.a
de Nombrar Como nuebamente Nombro por
Dho Medico dicho Dr Fernando Perez Coronel
Con el dho Salario de Quinientos Ducados por Un
año que de Comenzar principio desde el dia primero
de este mes de Dez.e y Cumpla que Viene a Cuya paga
se le obliga esta Sup.a de Sueldo Como Va Referido
Los Diez y quatro de Oz.s y Particulares Vistas Y Pa
ra el Seguando y Siguiendo dicho Medico y para
quien Su Oficio Cumpla Cobrar el Referido Sa
lario, segn.s le de Juramento debido Ducados
Y para Un Hombre Medico Cirujano Cumpla
Esta Sentencia se Nombra por Diputado al
Señor Dn Luis de Lecheaga que lo Asepte
En Vista a Sumariamente lo Nombraron por Di

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Diputados sobre la correspondencia para la dependencia de Granada

puestos para la correspondencia con D. Dionisio Gimenez de Luxa a fin de la Sala de Madrid sobre la dependencia de los Alcaldes de Madrid deberan facilitar el Titulo de Contadores de Sala y sobre esto la Sala tiene dado quenta a su Mag.d Mes señor y Fernando de la Cueba y Hermudez Relator de la dicha Sala dize que

Se libre lo necesario para el Relator de la Cera

En este Ayuntamiento se Confirió como en otros muchos dias que se halla Subsista Sala y Tenencia y Gregorio Gonzalez Corregidor de la Ciudad de Granada sobre que subsista Sala en la dicha Ciudad y Provincia que de poder de Sala se mandan hazer por Tribunal de las Villas de Malaga y Ciudad de Ronda y se de Cumplimiento por las Villas de la Excelencia que tiene Sala y sobre esto se Conferencia en los Acuerdos de las Villas y otras diligencias que à executado en fuerza de Real mandado y Ordenanza y Real Provision que se hagan dado y Como Fiel Executor Alguna Cera de Comercio y Comercio Alguna Dinero à Granada para la Costa de las Execuciones y despachos que se han hecho y Visto por la Sala a Cordo que les señores Don Luis de Medina y Juan de Prado Dipputados sobre esta Dependencia Libren lo que parezca preciso para lo referido en los Autos y no mas y no mas debera Sala

Y se

DEL QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

finieron dho Cavildo y lo firmaron como
acostumbran

Thomas de Cuenca

Antonio
Franco. Calderon

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos diez y seis años estando juntos y congregados en las Casas Consistoriales de dicha Ciudad los Señores Don Juan Thomas Enriquez de Cabrera Duque de Medina de Rioseco Marques de Tarifa Conde de Melgar Don Juan Francisco de la Cerda Duque de Medinaceli Don Juan Claudio de Toledo y Colonna Marques de Villafranca Don Juan Claudio de Toledo y Guzman Marques de Villa Real Don Joseph de Ribera y Tenorio Don Antonio de la Cueva y Cardenas Don Joseph Ramirez de Arellano Don Joseph de Ledesma Salazar y Thomas de Cuenca Regidores

Cabildo ordinario de Regidores

Se leyó la Carta de su Magestad (que Dios guarde) escrita en Madrid en veinte y dos de Abril proximo pasado y Librada de Don Joseph Patiño y Rosales, figurada en el de Cabildo de veinte y tres del mismo mes, por la qual manda se haya de tener Noticia de la Ciudad, y Provincias de Tierra adentro de la Comarca de

en dho dia de esti
monio de este decre
todo fiel —
Dr Valverde

minados por dho Señor Corregidor y el señor Dn
Sebastian de Alarcon Contador de Millones desta
dha Ciud sobre nuestra adiccion que pareze
haze el susodho en la clausula de que benri
nenzia de esta Ciud y presimae de sus Contres
en que muestra el verdadero sentido y por
que si a la Ciud se le ofreze que dezir a su dada
que si a la Ciud hubiese que dezia a sedaden
tro de quinze dias a poder luego se comunique
lo dho al consejo por su Procurador y esto por
la Ciud obedezio dha Real Provision conel respeto
y veneracion que deue y de su cumplimiento a sor
de que los cavalleros Diputados sobre esta
dependencia de su poder al asiento de esta
Ciud para que sobre lo referido pida lo
que a su dro convenga —

Selibre lo nece
sario para la de
pendiencia

Se conferio dha Ciudad en que tambien se
acorde que los señores diputados libren
lo nezesario para el seguimiento de estas
dependencias y lo firmaron como acos
tumbran —

Gaspar de Valverde — Dn Jose de la ...

Ante mi
Dr Juan Valverde

En la Ciud de Ciud Real en veinte y dos
dias del mes de [illegible] de mil settezientos y diez y
seis a ... la Ciud ... Ayuntamiento juntos

270

dicho Ayuntamiento como lo an de uso
y costumbre que presentes fueron los señores: 21.

Don Juan Sanz Velarde Ximenez Bermudez Corregidor

Don Juan de Ledesma Salazar

Don Antonio de la Cueba Caro

Bermudez

Juan de Salas

Francisco Delgado

Espinosa

Berzosa

Thomas de Huertos y Caro.

Receptor del papel sellado

En dicho Ayuntamiento el señor Corregidor dio quenta a la Ciudad como haviendo llegado a ella en el dia quinze del mes pasado de este año el papel sellado para esta Ciudad y su partido y para el año que viene de mill setezientos y diez y siete se como por ultimas ordenes cartas y orden por provi-dencia segun lo previenen por carta orden del Señor Don Dionisio Garcia de Chaves superintendente de la renta de papel sellado y su partido para la ciudad para que de la providencia de nombrar de persona para el dicho exercicio y recaiga a favor del nom-brar como nombro por tal Receptor de dicho papel sellado para el dicho año que viene de mill setezientos y diez y siete a Juan Caballero de Lara vezino de esta ciudad a quien se le entregue dicho papel sellado sie de zial de-mente luego que entre el referido año de setezientos y diez y siete y reciba en toda forma a la parte de lo que proze y diere en la conformidad que se acostum-bra

Y se fenecio dicho cavildo y lo firmaron como acostumbran

Don Juan Sanz Velarde

Don Antonio de la Cueba

Ante mi
Lara Valenzuela

271

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Venida del S.r obispo de Jaen

Yo Fran.co Valverde ss.no del numero y ayun-tamiento de esta ciud. de Ubeda certifico como en catorze de otubre passado de este año vino a esta ciud. a confirmar el Ill.mo señor D.n Rodrigo Marin y Rubio obispo de Jaen y se hizo la posada en las casas del D.r D.n Juan Lopez Pedrajas Vicario y Juez ecles.co gen.l de esta ciud. y aviendo estando este en visita y por la ciud. se nombraron por diputados para visitarle a los s.res D.n Antonio de la Cueva y Benavides y D.n Juan de Gracia Reg.res y por la ciud. se le hizo un regalo de doze pollas, quatro pavos, dos arr.s de vino, quatro @ de dulce, media @ de chocolate, media de dulce y un carnero que todo importo tres cientos y cinquenta y ocho r.s y se paga del caud.l secreto por dicha ciud. segun costumbre en ella y para que conste lo firme en Ubeda en veinte y tres de Dic.e de mil setez.tos y diez y seis a.s

Fran.co Valverde

Obligaz.n de Juan Duran depositario del posito

En la ciud. de Ubeda en veinte y tres dias del mes de Dic.e de mil setez.tos y diez y seis años ante mi el ss.no del numero y ayuntam.to della y testigos parezio Juan Duran vez.o de esta ciud. y depositario del posito R.l della, a quien doy fee conozco

272

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

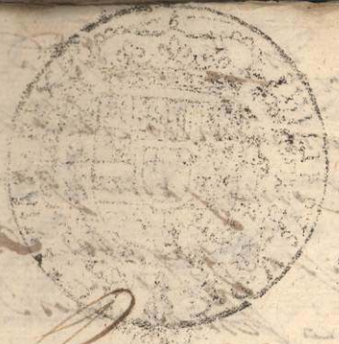
Dixo que por quanto por testimonio ante en cada uno (?) el Ayuntamiento en el dia once de Agosto passado del presente año fue nombrado por tal Depositario del Pozito della por un año asta San Miguel de el que viene de mill setecientos y diez y siete con la obligacion de otorgar las fianzas. Por tanto poniendolo en efecto obligo a que la persona del otorgante como tal Depositario por un año asta dicho dia de San Miguel del que viene de mill setecientos y diez y siete y asimismo Ofrece que al dicho pozito a donde quiera que estaren depositados entraren dineros en dicho pozito y se le entregaren presentara las quentas de tal Depositario de lo que en el tiempo de su cargo... y asimismo es tal Depositario de pagar todos los alcanzes que contra el resultaren en las quentas sin dar mas (?) plazo sin que contra ellas ni otras pueda alegar excepcion alguna para su cumplimiento obliga su persona y bienes muebles y raizes avidos y por haver y para que a ello le apremien da su poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Magestad y a los de este (?) fuero y se somete ... renuncia otro que tenga y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum para que como por sentencia passada en cosa juzgada le apremien ... renuncia toda ley a su favor con la general en forma. Y assi lo otorgo y firmo siendo testigos Francisco ... Francisco de ... vezinos della de que doy fee.

Juan ...

Ante mi
... Valverde

273

mey de Dos Semanas Letras Leer Dotor Sancomi de
no Renuncia La Juramento dello Dotor Jorge Pa
zeron Leido Dotor Como yzmi yal Dotor Jorge Dotor
Como su fiador Ygxiziy ale pagador Dn. Lebrija Jud
Mosquale Loz fee Conoze Simon dan Juanes Salaman
Comun Insolidan Renunziando Como Renunziacion
las leyz de Duos Leyz de Condit Dla Hutentic si
presente Sobaze de fide Jusoriz y Ygusto Code Dios
Hadriano ley Vnde quintus Code fizis de Nadiunon
Vesecucion de Bienes Dalemay de la Man Jomanidad
Como Dello se Contiene—Dixeron que Jorganauan por
Esta Jud Juntos en su Sancta m. en el dia Cozente y
Ono de Agosto pasado deste año se Juntaron el Dcto Lic
do Dotor por Deputados de los fieles de Justicia Con
Jose y Regidores Jud Con la Condizion de Saun dia fian
za y Obligare en Compania del Dcto Jorge Dotor Con
la Deputacia Viene azegurada Salemuel a Jegoa
y Cumplimdo Con lo Mandado por el Dicho Jud
bos ades prongamos dende Agora Sancomun
midad Obligan que se obligan a dar quinta del
Todos los Judios que por Razon deben ser de Justicia
Conzejo Comunes Cargos dentro de Diez dias del Dcto Lic Dotor
Da Diez Dos siguientes Razon para dar la Dcha
Sagrazedida Cada que por Esta Jud Ley Sea Mandado
Y pagar lo Obligado que Jomara dellos Constituyen en
dad quinta a ley de Deputacion so la pena del Ju ley
Singun Jomara lo Ono ni otro puedan Hegar en
xpzion Alguna—Para lo Cumplimiento e obligan
sus personas y Bienes muebles y Raizes Hauidos y por
Hauer Dpazeyu à Dlo ley y Justizia de Su Magd en Jo
Cumplido Ha Justizia y Juez de su Magd en Jo cual
Dlo debaxo Dla Jud. Dla Jayo fueron Presentes Los
Comun y Vnunzian otro que Jongan Jgoren la
ley si Combenerit de Jurisdictione omnium Judicum



SELLO CVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

[illegible] que sano por sentencia pasada en cosa juz
gada en aplamiento que dio [illegible] Comenzaron Pedro Lu
cas y Juseph Lucas de la Jara Conde Gñe en Jor
ma Las lo ovieron Firmaron de Numero
Siendo Testigos [illegible] de Leon Ju de Reinoso y
Manuel de la Mora Vecinos de esta Villa

Pedro Dolores

Ante mi
Juan Salvador